

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3183

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	EDGAR ALBERTO PAZ DOMÍNGUEZ Y OTROS
Causantes:	LUIS JORGE DOMÍNGUEZ y AVELINA GIRÓN DOMÍNGUEZ
Radicado:	190014003003-2022- 00727-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención a la presentación del respectivo trabajo de partición y adjudicación por parte del abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, quien se encuentra facultado para tal fin, en virtud de su designación como partidador que se le hizo dentro de la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2023, providencia que fue notificada en estrados, por lo que se dará traslado del mencionado trabajo conforme lo dispone el art. 509 del C.G.P.

De igual modo, se tiene que de la revisión íntegra del expediente, se advirtió que a pesar de que el señor ERIC SANTIAGO PAZ DOMINGUEZ, mediante memorial recibido el día 25 de octubre de 2023, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario y en la demanda se aportaron los documentos que acreditan parentesco con los causantes; además de poder a favor del abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, para que lo represente, omitiendo el Despacho realizar un pronunciamiento acerca de su reconocimiento como heredero dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, se tiene que a pesar de la omisión anterior, el mencionado heredero no solamente compareció a la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 14 de diciembre, sino que además fue incluido, tanto en dicho documento, como en el trabajo de partición presentado por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, por lo que se realizará el respectivo reconocimiento, teniendo en cuenta que está en término para tal fin y al no advertirse vulneración en sus derechos, ni causal que conlleve a la nulidad de lo actuado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 491 numeral 3 en concordancia con el artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA de la aceptación como PARTIDOR efectuada por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, en virtud de la designación que se hiciera en estrados durante la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos realizada el día 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN que ha presentado el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, por el término de cinco (5) días, para efectos de la formulación de objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

De no proponerse objeción alguna, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

TERCERO: RECONOCER al señor ERIC SANTIAGO PAZ DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.825.578, su calidad de heredero por representación dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

presente proceso de sucesión intestada. Tomar nota de que el señor ERIC SANTIAGO PAZ DOMINGUEZ expresamente acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: TENER al abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA para actuar en representación del señor ERIC SANTIAGO PAZ DOMINGUEZ, portador de la T.P. N° 203.689 del CSJ, correo electrónico: wilson.torres3110@gmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR